

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 11 MAY 2021

VISTO el Expediente Letra CM N° 1/2020 del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y el Decreto Provincial N° 901/2021; y

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado un error tipográfico en el Anexo I artículo 69 del Decreto citado en el Visto, en atención a que donde se lee "la DPOSS podrá reglamentar un beneficio temporario a otorgar en la tarifa a los usuarios de los inmuebles donde se desarrollan esas actividades, no pudiendo exceder el mismo un valor del veinticinco por ciento (25%) de la tarifa normal y habitual.", debió consignarse "la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios podrá reglamentar un beneficio temporario a otorgar en la tarifa a los usuarios de los inmuebles donde se desarrollan esas actividades, no pudiendo exceder el mismo un valor del SESENTA POR CIENTO (60%) de la tarifa normal y habitual."

Que en consecuencia, resulta procedente rectificar el Anexo I, artículo 69, del Decreto Provincial N° 901/2021.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Provincial y el artículo 146 de la Ley Provincial N° 141.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar el Anexo I artículo 69 del Decreto Provincial N° 901/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 69.- Para aquellos inmuebles en los que se desarrollan actividades comerciales o industriales, que se encuentren inmersos temporalmente en una caída de su actividad económica, ante expresa solicitud de entidades públicas o privadas que regulen dichas actividades, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios podrá reglamentar un beneficio temporario a otorgar en la tarifa a los usuarios de los inmuebles donde se desarrollan esas actividades, no pudiendo exceder el mismo un valor del SESENTA POR CIENTO (60%) de la tarifa normal y habitual. El otorgamiento de los citados beneficios deberá ser fundado y razonable para lo cual la entidad solicitante deberá aportar la documentación que demuestre la necesidad del otorgamiento de trato diferencial que solicita. Estas consideraciones en la facturación no generarán precedentes para el resto de los usuarios por situaciones análogas las que deberán ser específicamente analizadas."


ARTÍCULO 2º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0947/21

G. T. F.



Analía Inés CUBINO
Ministro de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología



Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur